

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	2 ptas.	Por un mes...	2,50 p.
Por tres id...	5,50 »	Por tres id...	7 50
Por seis id...	10,50 »	Por seis id...	12 50
Por un año...	20,50 »	Por un año...	24

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

DEL

#### Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Circular.—ELECCIONES.

Según participa á este Gobierno el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día de hoy, se publicará la Ley aplazando para el día 1.º del próximo mes de Diciembre las elecciones para la renovación biennial de Concejales; y con objeto de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia no incurran en alguna omisión bajo el pretexto de no haberse publicado dicha Ley en el «Boletín oficial», he dispuesto ordenarles suspendan las operaciones de la elección, la cual, según la ley á que se hace referencia, deberá tener lugar el día 1.º del mes de Diciembre del presente año.

Logroño 3 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

José M.º Perez Caballero.

### MINISTERIO de Gracia y Justicia

REAL ORDEN.

(Continuación)

1.º El lugar, día, hora, mes y año en que se ha efectuado el matrimonio.

2.º El nombre, apellido y carácter eclesiástico del sacerdote que lo hubiere autorizado.

3.º Los nombres y apellidos paterno y materno, estado, naturaleza, profesión ú oficio y domicilio de los contrayentes.

4.º Los nombres, apellidos paterno y materno y naturaleza de los padres, expresando si los contrayentes son hijos legítimos ó naturales.

5.º Los nombres, apellidos y vecindad de los testigos.

También se hará mención si constare: primero, del nombre y apellidos, edad, naturaleza y profesión del apoderado, si el matrimonio se celebrare por poder; y la fecha, lugar y Notario ante quien se otorgó; segundo, de la fecha de la licencia ó solicitud de consejo exigida por el Código civil cuando proceda, y tercero, cuando uno de los contrayentes fuere viudo, del nombre y apellido del cónyuge premuerto y fecha y lugar de su fallecimiento.

Firmarán el acta los contrayentes y los testigos, y por el que no pudiere otro á su ruego, y el Juez municipal. (Véase el formulario C.)

Art. 10. Además de las circunstancias enumeradas en el artículo anterior, podrá consignarse en el acta, si los contrayentes lo solicitaren, las mencionadas en los números 1.º y 9.º y 10 del artículo 67 de la ley del Registro civil, bastando para ello la sola declaración de aquéllos, salva la expresada en el número 9.º, la cual deberá justificarse con los documentos que exigen la ley del Registro y su reglamento. Los Jueces municipales aplicarán á esta clase de inscripciones lo dispuesto en el núm. 4.º del artículo 20 de la ley del Registro.

Art. 11. Cuando á la celebración del matrimonio hubiere asistido delegado del Juez municipal, deberá dicho funcionario extender, una vez terminada la ceremonia, la oportuna acta en una hoja de papel común, que podrá ser impresa, y en ella consignar todas las circunstancias expresadas en los dos artículos anteriores. (Véase el formulario D.)

Art. 12. El funcionario que hubiere asistido á la celebración del matrimonio en concepto de Delegado, remitirá el acta de que trata el artículo anterior á la oficina

del Registro civil dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Art. 13. Tanto el acta extendida en papel común por el Juez municipal cuando hubiere asistido por sí á la celebración del matrimonio, como la levantada por el Delegado, si éste le hubiera representado en aquel acto, se transcribirán literalmente en el libro correspondiente, expresando en el asiento la fecha del mismo, el número del legajo en que ha quedado archivado el original y el nombre del Juez municipal y del Secretario, los cuales autorizarán con su firma y sello del Juzgado el referido asiento. (Véase el formulario E.)

Al tiempo de transcribir las actas podrán adicionarse por el Juez municipal las circunstancias enunciadas en el artículo 10, en los términos que en el mismo se declaran.

Art. 14. Al pie de las actas, una vez transcritas, se estampará la siguiente nota: «Transcrita esta acta en el libro..., folio..., número... de la sección de matrimonios de este Registro civil.» (Fecha y firmas del Juez y Secretario, y sello del Juzgado.)

Art. 15. Las partidas de matrimonios canónicos celebrados sin la concurrencia del Juez municipal ó su Delegado se transcribirán literalmente en el Registro civil,



Podrán solicitar la transcripción los cónyuges, sus padres y cualquiera otro interesado, por sí ó por medio de mandatario, aunque el mandato sea verbal. El Juez municipal acordará que se practique inmediatamente la transcripción de la partida sacramental, haciendo constar si los contrayentes dieron ó no al Juzgado el oportuno aviso para exigir la responsabilidad que proceda y á los efectos de los párrafos tercero y cuarto del artículo 77 del Código civil.

En esta transcripción se expresará: primero, el lugar hora, día, mes y año en que se verifique, y segundo, el nombre y apellido del funcionario encargado del Registro y el del Secretario. También podrán consignarse en la transcripción, aunque no resulten de la partida sacramental, si los interesados lo solicitaren, las circunstancias mencionadas en los números 1.º, 9.º y 10 del artículo 67 de la ley del Registro civil en la forma prevenida en el art. 8.º de esta instrucción. (Véase el formulario F.)

Art. 16. Al pié de las partidas sacramentales que han de quedar archivadas se pondrá una nota en la forma siguiente: «Transcrita esta partida en el Registro civil de mi cargo, libro..., folio..., número... de la Sección de matrimonios» (Fecha y firmas del Juez y Secretario, y sello.)

Art. 17. Podrán pedir inscripción del matrimonio celebrado «in artículo mortis» cuando no hayan concurrido á su celebración el competente funcionario del Estado, cualquiera de los cónyuges, sus padres é interesados ó su mandatario, aunque el mandato haya sido verbal, presentando la correspondiente partida sacramental. La transcripción contendrá, además de las circunstancias referidas en el art. 15, expresión de la fecha de presentación de la partida en el Registro.

Art. 18. El encargado del Registro civil inscribirá, á instancia de parte legítima,

las sentencias firmes en que los Tribunales eclesiásticos hayan declarado la nulidad ó el divorcio en los matrimonios canónicos, poniendo además notas marginales de referencia en las inscripciones correspondientes.

Art. 19. Las dudas á que diese lugar el cumplimiento de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil, en cuanto se refieran á inscripción de los matrimonios canónicos, y de las disposiciones que comprende la presente instrucción, serán consultadas por los Jueces municipales en comunicación clara y precisa á los Jueces de primera instancia respectivos. Si éstos á su vez duraran, elevarán la oportuna consulta á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En ningún caso podrá suspender la inscripción de un matrimonio ó su transcripción á consecuencia de las dudas que los Jueces crean necesario consultar.

Las resoluciones que la Dirección general dicte sobre las dudas consultadas por los Jueces de primera instancia se publicarán en la «Gaceta de Madrid,» omitiendo siempre el nombre del interesado.

Madrid 26 de Abril de 1889.  
=Aprobada.= Canalejas y Mendez.

**FORMULARIO A.**

Manifestación escrita á los que han de contraer matrimonio canónico.

(ARTÍCULO 5.º)

Sr. Juez Municipal de...

D..., natural de..., término municipal de..., provincia de..., de... años, soltero, (profesión ú oficio), domiciliado en esta villa, calle de..., número..., hijo de D... y de Doña...

Y Doña..., natural de..., término municipal de..., provincia de..., de... años, soltera, (profesión ú oficio), domiciliada en..., calle de..., número..., hija de D..., y de Doña....

Han convenido en celebrar matrimonio canónico ante el Cura párroco de la iglesia de San José de este término, á

las ocho de la mañana del día... del corriente, en la capilla ó altar de... de la misma iglesia, (ó en el domicilio de D..., calle de... número...), y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, lo ponen en conocimiento de V., á los efectos en el mismo señalados.

Madrid... de... de 188...

**FORMULARIO B.**

Recibo del aviso ó manifestación escrita.

(ARTÍCULO 6.º)

Yo el infrascrito Juez municipal de....

Certifico: que en el día de hoy y... horas de la mañana, ha presentado D.... una manifestación escrita, en que participa á este Juzgado que el día... y... horas..., tendrá lugar la celebración de su matrimonio con Doña..., en la iglesia parroquial de...

Y para que conste, expido la presente, que firmo en....

**FORMULARIO C.**

Acta de inscripción de matrimonio canónico á que asiste el Juez municipal.

(ARTÍCULO 9.º)

En la villa de... á... de... de 188... hallándome yo el infrascrito D... Juez municipal del distrito de..., en la iglesia parroquial de San Juan de esta villa, donde me trasladé para asistir á la celebración del matrimonio canónico convenido entre D.... y Doña...., en virtud del aviso previo que de los mismos recibí en debida forma, «declaro»: que á mi presencia ha procedido el Presbítero D..., Cura párroco de la referida iglesia, á unir en matrimonio canónico á los referidos D..., de edad de... años, soltero, natural de..., vecino de..., hijo legítimo de D... y de Doña... y á Doña..., de edad de... años, natural de... y vecina de..., hija legítima de D... y Doña..., habiendo asistido, además, á dicho acto el padre y madre del esposo y de la esposa, y los testigos D..., mayor edad, vecino de... y D....

Y para que conste, levanto la presente acta de inscripción del referido matrimonio,

á los efectos del art. 77 del Código civil, la cual firman conmigo los contrayentes y testigos, después de enterados de su contenido.

Observaciones para la redacción del acta.

1.º En el caso de que alguno de los contrayentes no fuere hijo legítimo, se expresará, en el lugar especial indicado en el acta, que es ilegítimo, diciendo si es natural ó expósito, sin expresar en los demás casos otra clase de ilegitimidad.

2.º Cuando alguno de los contrayentes esté representado por apoderado se hará mención del poder en que se confiera la representación y del nombre y apellido, edad, naturaleza, domicilio, profesión ú oficio del apoderado.

3.º Si los contrayentes manifestaren tener hijos naturales que hayan de legitimarse por el matrimonio, se consignarán la manifestación y los nombres de éstos.

4.º Cuando uno de los contrayentes fuere viudo, se consignará en el acta el nombre y apellido del cónyuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento y Registro civil ó parroquial en que se hubiese inscrito.

5.º Se expresará en el acta la fecha de la licencia ó solicitud del consejo, exigida por el Código civil, cuando proceda.

6.º Cuando asistieron á la celebración del matrimonio los que deban prestar el consentimiento ó dar el consejo para el mismo, y manifestaren en el acto su conformidad firmarán el acta ó persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren hacerlo.

7.º Si ocurrieren casos especiales no previstos en estas observaciones, los Jueces municipales se atenderán, para resolverlos y consignarlos en el acta, cuando así correspondiera, á las prescripciones legales que á ellos se refieran.

**FORMULARIO D.**

Acta de inscripción de matrimonio canónico al que asiste el Delegado del Juez municipal.

(ARTÍCULO 11.)

En la aldea de..., término



municipal de..., á... de..., de 188..., hallándome yo el infrascrito D..., Alcalde pedáneo de dicho barrio, en la iglesia parroquial de San Pedro, á donde me trasladé como Delegado nombrado por el Sr. Juez municipal del referido distrito, para asistir, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, á la celebración del matrimonio convenido entre D... y Doña...; y en virtud de orden del propio Juez, «declarar»: que á mi presencia ha procedido el Presbítero D... Cura párroco de la referida iglesia, á unir en matrimonio canónico á los referidos D..., de edad de... años, soltero, natural de..., vecino de..., hijo legítimo de D... y de Doña... y á Doña... de edad de... años, natural de... y vecina de..., hija legítima de D... y de Doña... habiendo asistido además á dicho acto el padre y madre del esposo y de la esposa y los testigos D..., mayor de edad, vecino de..., y D...

Y para que conste, levanto la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente á la Sección de matrimonios del Registro civil del Juzgado municipal á los efectos del art. 77 del Código civil, firmándola conmigo los contrayentes, los padres y los testigos asistentes á dicho acto despues de enterados de su contenido, de que certifico.

**FORMULARIO E**

Transcripción del acta extendida en papel común de matrimonio canónico á que haya asistido el Juez municipal ó su delegado.

**(ARTICULO 13.)**

En la ciudad, villa ó lugar de..., hoy día de la fecha, se procede á inscribir el matrimonio canónico á que se refiere el acta, que literalmente dice así:

*(Cópiese íntegramente.)*

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil, en el legajo número... de la sección de matrimonios.

*(Fecha y firma.)*

**FORMULARIO F**

Transcripción de la partida sacramental de matrimonio á que no ha asistido el Juez municipal ni su delegado.

**(ARTICULO 15)**

En la ciudad de... ante D... Juez municipal, y D... Secretario, comparece D... y manifiesta que en nombre de... presenta la partida de matrimonio canónico, que han celebrado el día... del mes de... de 18... D... y Doña... ante el Cura párroco de la iglesia de... al cual no asistió el Juez Municipal ni su delegado, con el fin de que se transcriba en este Registro la referida partida á los efectos del art. 77 del Código civil. En su vista, y resultando que los contrayentes dieron (ó no dieron) aviso de la celebración del matrimonio oportunamente, el señor Juez mandó practicar la transcripción de la partida sacramental del referido matrimonio. En su consecuencia se transcribe dicha partida, que literalmente dice así:

*(Aquí la partida Sacramental)*

La anterior partida queda archivada en este Registro en el legajo número... de la Sección de matrimonios.

**Seccion judicial**

Don José Garate Manero, Juez Municipal de esta villa de Haro,

Hago saber: Que en el día veintidos de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado Municipal tendrá lugar la subasta en pública licitación de la finca y vino embargado á D. Genaro Barona y su esposa Doña Casilda Jausegui, vecinos de Treviana, en concepto esta de hija y heredera de su padre D. Braulio Jausegui, para con su producto en venta hacer pago á Don Pedro Sáenz, de esta vecindad y como endosatorio de los Señores viuda de Bidart y Echevarría, del comercio de esta villa, por préstamo que les hicieron estos señores, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas á la cual y al de las costas del juicio que al efecto se ha celebrado y á que los demandados fueron condenados y cuya finca y vino con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su primitiva tasación,

en atención á no haber habido licitadores en la primera subasta y cuya finca ó vino son, á saber: una viña sita al término de de Treviñola ó Alzaperdices, jurisdicción de Treviana, de de cabida de treinta y cinco obreros, linda Norte erio, Sur de D. Ezequiel Ruiz Olalla Ortíz, Este arroyo y balladar y Oeste balladar, tasada toda la viña en mil cuatrocientas pesetas y con la rebaja del veinticinco por ciento en mil cincuenta pesetas. 4050

Sesenta y cuatro cántaras de vino recolectadas en la viña designada anteriormente, tasada en ciento sesenta pesetas y rebajado el veinticinco por ciento en ciento veinte. 120

Los que deseen tomar parte en la adquisición de dicha finca ó vino acudirán en dicho día y hora en el local mencionado admitiéndose las posturas que se hagan y que se hallen conformes con la ley, debiendo advertir que para tomar parte en la licitación es indispensable consignar en la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento del importe de la finca.

Dado en Haro á 27 de Abril de 1889.— José Garate.— Por su mandado, = Antonio Serrano.

Núm 71

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de LOGROÑO.**

Año de 1889 Mes de Abril Segunda semana

Núm. 99

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 12 del actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Pts. Cts

**MATERIAL**

Por 42 metros cúbicos de machaqueo de piedra á 1'25	52	50
<b>Total</b>	<b>52</b>	<b>50</b>

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de señalar la zanja para la traida de aguas potables á esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del señor arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 12 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pts. Cts.

**PERSONAL**

Por tres jornales al peón Marcelino Santa María, á 2 pesetas	6	"
Por ídem al ídem, Benito Sáenz	6	"
Por ídem al ídem, Bartolomé García	6	"
Un ganado menor, tres días á 1,25 pesetas	3	75
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>75</b>

Importa esta nota la cantidad de veintiuna pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de apertura de zanjas para la colocación de tubería de gas para los cuarteles.

Pts. Cts.

Por 5 3/4 jornales al peón Vicente Peso á 1,75 pesetas	10	06
Por ídem al ídem Hermenegildo Barrera.	10	06
Por ídem al ídem Pedro Martínez	10	06
Por ídem al ídem Timoteo Ripalda	10	06
Por ídem al ídem Justo San Martín	10	06
Por ídem al ídem León Redondo	10	06
Por ídem al ídem Calixto Villarreal, á 0,75	5	25
Por ídem al ídem José María Izquierdo	5	25
<b>Total.</b>	<b>71</b>	<b>50</b>

Importa esta nota la cantidad de setenta y una pesetas treinta céntimos.

Logroño 16 de Abril de 1889.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.



MEMORIA

del estado del Instituto de 2.ª Enseñanza de Logroño durante el curso académico de 1887 á 1888, leída en la apertura del de 1888 a 1889, por D. Magín Verdaguer y Callis, catedrático numerario de Latín y Castellano y secretario de dicho Establecimiento.

Excmo. Sr:

Señores: Encargado interinamente de la Secretaría de este Instituto desde hace pocos días, me veo en la necesidad de molestar vuestra atención en tan solemne acto, no para desarrollar algún tema histórico ó literario ni para expresar alguna teoría científica, sino lisa y llanamente para historiar la vida académica y administrativa de este Centro de enseñanza, durante el curso que terminó ayer. Ciertamente que cualquiera de mis estimados compañeros saldría más airoso en el desempeño de semejante tarea, pues yo, con mis escasos alcances literarios, el corto tiempo de que podido disponer y mi menguada destreza en el manejo de la hermosa lengua castellana, que no es la que aprendí en mis primeros años, no me siento con fuerzas bastantes para revestir de añadidos atractivos, o de correcta galanura á lo menos, esta reseña de datos estadísticos, ya de suyo aridos y muy avenidos con los primorosos atavios de la imaginación. Por añadidura, las disposiciones reglamentarias me impiden entretenerme en digresiones que podrían, acaso, amezorar algún tanto la natural sequedad de este documento académico, que debe ser meramente expositivo; así es que todo el valor de este trabajo mudo y sencillo debe buscarse bajo la rigidez y precisión de los números, cuya incontrastable elocuencia os dará á conocer sin embargo el verdadero estado actual de la segunda enseñanza en esta provincia.

Apoyado en estas consideraciones y en la circunstancia especial ya indicada, de haberme encargado recientemente de la Secretaría, no dudo que os dignaréis prestar vuestra benévola atención á la lectura del último de los anales de nuestro Instituto, haciendo caso omiso de lo tosco y desmantelado, de la forma.

I

REFORMAS EN LA ENSEÑANZA

Entre las reformas que, durante el año último se han introducido, ya en la enseñanza, ya en el personal del profesorado, merecen especial mención, por las consecuencias que entrañan, las consignadas en el Real decreto de 28 de Agosto último, referentes á los Colegios incorporados. Según las disposiciones en él contenidas, queda absolutamente prohibida, en adelante, la celebración de ejercicios del grado de Bachiller en los Colegios privados de 2.ª enseñanza, y tampoco podrán verificarse en ellos los exámenes de fin de curso, que deberán tener lugar en los Institutos provinciales á que estén aquéllos incorporados. Quedan por tanto suprimidas las Comisiones oficiales que iban á los Colegios, si bien, por excepción, podrá concederse una Comisión de cuatro catedráticos, dos de Letras y dos Ciencias, á aquellos Colegios que, contando á lo menos con una matrícula de 20 alumnos de 2.ª enseñanza, disten de la ca-

pital de la provincia mas de 15 kilómetros y no tengan comunicación con ella por ferrocarril.

Relativamente al personal docente, se publicó, con fecha 23 del pasado Agosto, un Real decreto que afecta al profesorado de Universidades é Institutos. En él se introducen algunas variaciones sobre la forma y condiciones en que los auxiliares han de desempeñar las Catedras vacantes y sustituir á los catedráticos numerarios en ausencias y enfermedades, creando además una nueva clase de auxiliares llamados "supernumerarios," cuyo número han de determinar, en cada Establecimiento, las necesidades de la enseñanza. Dichos supernumerarios han de ser nombrados en la misma forma que los auxiliares de número, y tanto á los unos como á los otros se les señalan en dicho Real decreto los derechos, obligaciones y sueldos ó gratificaciones que el excelentísimo señor ministro de Fomento ha creído que les correspondían.

Si los pronósticos de la prensa son verídicos, prepáranse radicales reformas en todas las esferas de la Enseñanza y muy especialmente en la de los Institutos. Ojalá que el acierto corone los esfuerzos del Excmo. señor ministro que tanto se desvela por mejorar el importantísimo ramo de la Instrucción pública.

Brevemente consignadas las más culminantes reformas relativas á la enseñanza y al personal docente, voy a ocuparme ya de lo que verdaderamente constituye mi deber reglamentario.

II

VARIACIONES EN EL PERSONAL

Si bien, desde la incorporación de los Institutos al Estado, ha disminuído algo la movilidad del personal facultativo de los mismos, raro será sin embargo el Instituto que no tenga que consignar alguna variación en su Claustro, debida las mas de las veces á preferencias de localidad ó á las exigencias de la salud, y gracias cuando no hay que lamentar la muerte de un compañero arrebatado á la enseñanza y á su familia.

Por lo que á este Centro se refiere, durante el último curso, las siguientes variaciones. Por permuta con D. Rafael Lama y Leña, autorizada por Real orden de 15 de Diciembre, fué trasladado á una de las Cátedras de Latín y Castellano de este Instituto el que suscribe, antes catedrático de la misma asignatura en el Instituto de Segovia, habiendo tomado posesión de su cargo en 1.º de Enero. Con la salida del Sr. Lama ha perdido este Claustro un dignísimo é ilustrado catedrático.

Estando vacante la cátedra de Física y Química, fué nombrado para desempeñarla, por Real orden de 27 de Enero y en virtud de concurso, el que lo era de la misma asignatura en el de Cuenca, Sr. D. Fernando Díz Guzmán, el cual tomó posesión de su cargo el 12 de Marzo. Las recomendables cualidades que como catedrático y como compañero, reúne el Sr. Guzmán, hacen que nos felicitemos de contarle entre nosotros.

El día 6 de Abril cesó en el cargo de catedrático numerario de Lengua francesa de este Instituto el Sr. D. José Aguilera Montoya, por haber tomado posesión en dicho día, de la cátedra de Francés de Alicante, á lo cual fué trasladado, en virtud de concurso, por Real orden de 22 de Febrero.

(Continuara)

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL  
COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

G A R A N T Í A S

Capital social. . . . . 41.000000 de PESETAS efectivas.  
Primas y reservas. . . . . 12.075895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN. 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por sinietros la importante suma de

Pesetas 34.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28. Agentes: Calahorra, D. Pedro Rincón; Nájera, D. Juan Pérez de la Torre; Santo Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Romualdo Nestares.

SE VENDE Ó ARRIENDA

En la villa de Torrecilla Cameros una casa, que consta de cuatro pisos con jardín y un huerto de recreo accesorio, situada en el mejor sitio de la villa, denominado plaza de Abasto.

Para más informes dirigirse á sus dueños Sres. Martínez y Martínez en esta capital, San Bartolomé 41.

ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL Y SUBALTERNA  
DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS  
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ  
Abogado y ex-Oficial de Hacienda  
PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LIBRERIA

de

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacras, oblatas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio

Imprenta de Merino y Compañía